Nota DNC N° 7989 /2022.

Asunción, 08 de agosto de 2022.

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	400705
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	CVE 44-21 ADQUISICIÓN URGENTE DE MEDICAMENTOS DESGLOSADOS PARA EL IPS
Entidad	INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

Hemos tomado conocimiento del contenido de la Nota GAL/DOP N° 491/2022 de fecha 14/07/2022 en la cual ofrece respuestas a las observaciones realizadas a través de la Nota DNC N° 7224/2022 de fecha 21/07/2022, no obstante, realizamos las siguientes consideraciones:

1. Para la observación N° 2 la convocante respondió: "...*Se ha procedido a publicar las adjudicaciones pendientes de adjudicación, en la plataforma de la DNCP*..." (sic) sin embargo lo planteado anteriormente persiste, es por ello que res reitera la observación: *"En el SICP -Portal interno se observa como monto total adjudicado: 22.871.799.500; sin embargo, en el SICP- Portal Externo se observa como total adjudicado solo: 6.696.628.000; solicitamos una aclaración al respecto.* ***(Reiteración)***
2. Siguiendo con el punto anterior, se observa en el SICP - Portal Interno- la comunicación de 27 proveedores adjudicados, sin embargo, en el SICP – Portal Externo se observa solamente la cantidad de 10 proveedores adjudicados.
3. Solicitamos reenviar los Contratos N° 484, en atención a que al momento de intentar acceder a ellos el SICP ha reportado error en la descarga.
4. En las Bases Concursales – 7. Capacidad Financiera – Páginas N° 17/18 se indica: "…*Ratio de Liquidez (activo corriente / pasivo corriente): Deberá ser igual o mayor que 1,25 en promedio*…" (sic) solicitamos una justificación de la cual se permita colegir por que la convocante considera pertinente establecer el mencionado porcentaje como criterio de evaluación y que el mismo no pudiera ser considerado como limitante.

5. En las Bases Concursales – Página N° 30, la siguiente indicación:*"...El precio ofertado no deberá superar el 65% del precio fijado en el Acta de Fijación de Precios expedido por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria (DNVS) del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social actualizado y vigente; el mismo será causal de descalificación, salvo parecer de la Convocante, atendiendo al principio de economía y eficiencia..." (sic)* podría limitar/excluir a potenciales oferentes, al establecerla como causal de descalificación, y no establecer criterio de evaluación para pasar a evaluar conforme al "principio de economía y eficiencia".
6. En las Bases Concursales – Indicadores de Cumplimiento de Contrato, se observa que el proceso se desarrollará en dos ejercicios fiscales; sin embargo, no hemos observado entre las documentaciones remitidas, la que corresponda a la Constancia Plurianual.
7. El Informe de Evaluación remitido, no cuenta con fecha de emisión.
8. En el Informe de Evaluación, desde la Página N° 10 al 13, se observa la siguiente indicación: "...*su Decreto Reglamentario N° 21.909/03 y el Decreto N° 5174/05 por la cual se modifican algunos artículos del Decreto 21909/03*..." (sic) al respecto, señalamos que las citadas normas ya se encontraban sin vigencia al momento de las actuaciones en el proceso de referencia.
9. En el Informe de Evaluación – Página N° 13, respecto a la consulta y aclaraciones a la firma PROMEPAR S.A. se ha indicado, cuanto sigue: "...*Obs: Copia autenticada de la Resolución de Apertura vigente de VyT Farma S.A*. ..." (sic) solicitamos una aclaración al respecto.
10. En el Informe de Evaluación – Página N° 26, dónde dice: "...*Deberá ser igual o mayor a 1,15 en promedio*..." (sic) al respecto señalamos que el porcentaje indicado no coincide con lo establecido en las Bases Concursales "...*Deberá ser igual o mayor que 1,25 el promedio*..." (sic), se concluye que se ha desarrollado el sistema de cumple/no cumple sobre parámetros que no fueron establecidos en las Bases Concursales.
11. En el Informe de Evaluación – Anexo 1 Cuadro de Sugerencia de Adjudicación, se observa que se ha listado, de cada lote indicado, que se ha solamente adjudicado a uno de los ítems que se hallaban contenidos en los lotes y no la totalidad de ítems cargados en los mismos, solicitamos una aclaración del cual se permita colegir técnicamente que ha pasado con dichos ítems no adjudicados.
12. En el Informe de Evaluación se observa la siguiente indicación: "...*MONTO TOTAL PARCIAL ADJUDICADO A LA CONTRATACIÓN*..." (sic) sobre ello se entiende que el proceso de evaluación no ha concluido, por consiguiente, se solicita remitirlo una vez acabada dicha etapa.
13. Se ha solicitado verificación al área Consultora – Productos para la Salud de la DNC/DNCP, de cuyo análisis ha resultado cuanto sigue:

- Bases Concursales:

- En el listado de bienes se verifica la conformación por Lotes, cada lote compuesto por más de 1 ítem, cada ítem con especificaciones técnicas diferentes, desvirtuando la causal de excepción.

- Adjudicación:
  - En el SICP Externo no se encuentran datos sobre la adjudicación.
  - Remiten el anexo I "Cuadro de sugerencias de adjudicación" y no el CPA correspondiente, en dicho cuadro se verifica: la adjudicación de un solo ítem por cada lote y no todos los ítems que conforman los lotes, así mismo la falta de atributos que el SICP establece (número de ítem, relación de medida y fabricante) lo que no permite la verificación completa.
- Recomendación de la Comisión Evaluadora: XVI- no queda claro lo recomendado por la comisión evaluadora en cuanto a los "ítems declarados desiertos" declarar desierto los "ítems" 1,13,24,31,34; el llamado está conformado por lotes y no por ítems, no existen algunos de los mencionados como ítems.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: uurunaga